

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00838 00

Cumplidos a cabalidad los requisitos establecidos en los arts. 82, 83, 84, 90 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

1.- ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por **NANCY TORRADO GARCIA** en contra de **ALEJANDRO HOLGUIN URIBE, JHONY ANDRE HOLGUIN GARCIA JOSE LAURENCIO SOLANO CELIS** respecto del inmueble ubicado en la carrera 13 N° 155-88 casa 47 Conjunto Alejandría Villas del Mediterráneo de esta ciudad.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

Notifíquese esta providencia por estado a la parte pasiva.

Previo a decretar medidas cautelares, el demandante, deberá prestar caución por la suma de **\$10.000.000,00**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 384 del C.G.P.

Se reconoce personería jurídica al abogado **JAIME PABLO BECERRA NARVAEZ** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 115 de 19 de noviembre de 2020

La secretaria,

MARIAIMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00842 00

Como quiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., por tanto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, instaurada por **TRANS ARAMA S.A.S** contra **ARMANDO VARELA RODRIGUEZ** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C.G.P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Aclare el tipo de proceso que pretende iniciar toda vez el proceso monitorio regulado en el artículo 419 del C.G.P., se inicia en razón a que, pese a que existe una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor no existe un título ejecutivo para poder iniciar la demanda ejecutiva, no obstante, esto no ocurre en la demanda incoada, pues, se aporta un contrato suscrito, luego existe un proceso determinado en el C.G.P., para hacer exigibles las obligaciones pretendidas.

SEGUNDO.- Del escrito de subsanación y anexos sírvase aportar copias para el archivo del juzgado y traslado de las partes [Art. 89, inciso 2° *ibídem*].

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 115 de 19 de noviembre de 2020

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00832 00

Como quiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., por tanto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda instaurada por **ROSA LILIA RINCON BELTRAN** contra **MARIA FERNANDA FERREIRA QUINTERO** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C.G.P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Intégrese el litisconsorcio necesario, pues si el contrato de arrendamiento, también, fue suscrito **YACKELINE QUINTERO MENDOZA** como deudora solidaria, entonces, debe convocarse al proceso, pues hay que resolver el litigio de manera uniforme para arrendatarios y coarrendatarios [artículo 61 del C.G.P.].

1.2.- Adecue el poder haciendo conforme al numeral anterior.

1.3.- Indique de manera clara en el libelo introductorio el domicilio de la parte demandada [Art. 82, numeral 2° *ibidem*].

SEGUNDO.- Del escrito de subsanación y anexos sírvase aportar copias para el archivo del juzgado y traslado de las partes [Art. 89, inciso 2° *ibidem*].

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No 115 de 19 de noviembre de 2020

La secretaria.

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00830 00

Como quiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., por tanto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, instaurada por **RAFAEL ALEXANDER FREILE SOTO** contra **FRANCY JOHANNA MATEUS RODRIGUEZ** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C.G.P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Aclare cual es la parte actora, teniendo en cuenta que el endoso se efectuó solamente en procuración por lo que el beneficiario sería la señora **MARLEN SAENZ FARFAN** y no el abogado.

1.2.- Indique la dirección de notificación de la señora **MARLEN SAENZ FARFAN** [Art. 82, numeral 2° *ibidem*].

1.3.- Aclare en el encabezado de la demanda quien es la parte demandada.

SEGUNDO.- Del escrito de subsanación y anexos sírvase aportar copias para el archivo del juzgado y traslado de las partes [Art. 89, inciso 2° *ibidem*].

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 115 de 19 de noviembre de 2020
LA SECRETARIA,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00468 00

Niéguense las medidas cautelares solicitadas, pese a que se fijó caución la misma se ordenó conforme al artículo en mención, luego la medida pedida no se ajusta a los lineamientos del artículo 590 del C.G.P., a saber, la demanda no versa sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes, ni se persigue el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual por parte de la demandada, por tanto adecue la solicitud de medidas cautelares.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 115 de 19 de noviembre de 2020

La secretaria,

MARIA INELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00786 00

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corrija el numeral segundo de la parte resolutive del auto de 10 de noviembre de 2020 en cual quedara así:

“SEGUNDO.- Por Secretaría, REMÍTASE la demanda y sus anexos al Juez Civil Municipal del municipio de Neiva-Huila, reparto-, para su conocimiento, déjese las constancias del caso.”

Mantener incólume el contenido restante de la providencia.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERÚZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 115 de 19 de noviembre de 2020

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01327 00

Dando alcance a la solicitud vista a folio 14 C-2, y por ser procedente la misma, requiérase al pagador COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SASHINE BOUTIQUET COLOMBIA S.A.S, a fin de que emita pronunciamiento respecto del oficio No. 6862 de 16 de diciembre de 2019, que fue radicado el 20 de diciembre de la misma anualidad en dicha entidad. Oficiése, por Secretaría, y tramítese por el interesado anexando para ello, además, copia del mencionado oficio.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 115 de 19 de noviembre de 2020
La secretaria,
MARIA EMILDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01587 00

Reconócesele personería al abogado EDUARDO GARCIA CHACON, como apoderado sustituto de la parte actora, en los términos y para los efectos de la sustitución allegada (fl. 21 C-1).

Notifíquese y Cúmplase,


NEILY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No: 115 de 19 de noviembre de 2020

La secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01442 00

De conformidad con lo comunicación emitida por el Consejo Superior de la Judicatura Circular PCSJC19-28 de 30 de diciembre de 2019, mediante la cual se informa que con ocasión a la derogatoria del artículo 167 de la Ley 769 de 2002 se debe dar aplicación a lo previsto en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P., el cual a su tenor reza: "(...) Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien."

En punto de lo anterior y dando alcance al escrito visto a folio 14 C-2, y embargado como se encuentra el vehículo de placa IWL-287 de propiedad de la parte demandada, entonces, DECRETASE SU APREHENSIÓN.

Librase, para los efectos anteriores, comunicación a la INSPECCION DE TRANSITO - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD autoridad a la cual se le solicitará que efectúe la aprehensión del vehículo arriba citado, y que una vez aprehendido el rodante en mención, se sirva ponerlo a disposición de este Despacho, únicamente, en los parqueaderos indicados por la actora y que se relacionan a continuación. Oficiese.

1. Parqueadero ubicado en la CALLE 20B N° 43A-60 INTERIOR 4 ZONA INDUSTRIAL DE PUENTE ARANDA de esta ciudad.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ
(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
N° 115 de 19 de noviembre de 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01442 00

Reconócesele personería a la abogada ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, como apoderada sustituta de la parte actora, en los términos y para los efectos de la sustitución allegada (fl. 48 C-1).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ
(2)

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 115 de 19 de noviembre de 2020

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00652 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y como quiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020), este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda, instaurada por **DOTANDO ANDO S.A** en contra de **AEROANDES S.A** por las razones que anteceden.

SEGUNDO.- Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Secretaría, comuníquese lo aquí resuelto a la Oficina Judicial – Reparto, para la correspondiente compensación.

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 115 de 19 de noviembre de 2020

LA SECRETARIA,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 01123 00

Reconócese personería al abogado LUIS FERNANDO FORERO GOMEZ, como apoderado sustituto de la parte actora, en los términos y para los efectos de la sustitución allegada (fl. 30 C-1).

Dando alcance a la solicitud anterior y en virtud de los resultados arrojados en el proceso y en tanto se cumplen los presupuestos legales, se ordena el EMPLAZAMIENTO de la parte demandada SANDRA PATRICIA NIETO TIFARO, por lo tanto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se DISPONE:

Por Secretaría, realícese la respectiva anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma y términos señalados en los incisos 5° y 6° del artículo 108 del C.G.P., el emplazamiento del demandado SANDRA PATRICIA NIETO TIFARO.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 115 de 19 de noviembre de 2020

La secretaria,


MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 4003 059 2017 01107 00

En atención a la solicitud que antecede se le informa al memorialista que el proceso de la referencia se encuentra archivado en el paquete 1065 en las bodegas de Archivo de la Rama Judicial, por lo tanto para poder dar trámite a su solicitud deberá primero solicitar el respectivo desarchivo del proceso en las oficina respectiva, y una vez el expediente se encuentre en en este juzgado se procederá a dar el trámite pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 115 de 19 de noviembre de 2020.

La secretaria.


MARIA HILDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 4003 059 2017 00250 00

En atención a la solicitud que antecede se le informa al memorialista que el proceso de la referencia se encuentra archivado en el paquete 1059 en las bodegas de Archivo de la Rama Judicial, por lo tanto para poder dar trámite a su solicitud deberá primero solicitar el respectivo desarchivo del proceso en las oficina respectiva, y una vez el expediente se encuentre en en este juzgado se procederá a dar el trámite pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 115 de 19 de noviembre de 2020</p> <p>La secretaria.</p> <p>MARIA EMILDA ALVAREZ ALVAREZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

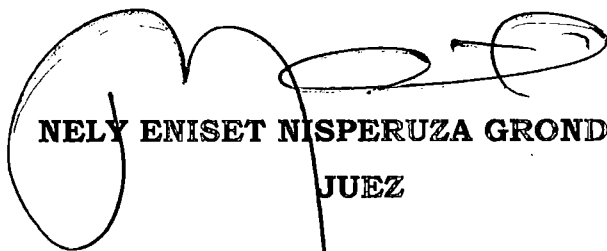
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 4003 059 2017 00609 00

En atención a la solicitud que antecede se le informa al memorialista que el proceso de la referencia se encuentra archivado en el paquete 1061 en las bodegas de Archivo de la Rama Judicial, por lo tanto para poder dar trámite a su solicitud deberá primero solicitar el respectivo desarchivo del proceso en las oficina respectiva, y una vez el expediente se encuentre en en este juzgado se procederá a dar el trámite pertinente.

La manifestación que hace la memorialista respecto de la demora del desarchivo es totalmente ajena a este juzgado, por cuanto desde que se remitió a las bodegas de archivo central son los funcionarios de esa ofician quienes tiene la custodia del expediente, y hasta tanto el proceso no se encuentre en este juzgado no se podrá dar trámite a ninguna solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,



NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 115 de 19 de noviembre de 2020
La secretaria,
MARIA EMILDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00237 00

Téngase en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, conforme da cuenta la certificación obrante a folio 30 y vto C-1, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 115 de 19 de noviembre de 2020

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 01106 00

Previo a tener por notificado al demandado, alléguese acuse de recibido tanto del citatorio visible a folio 29 c-1, como quiera que brilla por su ausencia documental alguna que demuestre que efectivamente la parte demandada recibió dicha notificación o que tiene conocimiento de la misma, el sólo hecho de remitirla no evidencia que la pasiva lo haya recibido.

Lo anterior para salvaguardar el derecho de defensa de la pasiva.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 115 de 19 de noviembre de 2020

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00065 00

Desestímense la notificación personal remitida a la demandada, en razón a que en aquella omitió informarle la fecha del auto que libró mandamiento de pago y del auto de corrección del referido mandamiento.

Por tanto, realice nuevamente las diligencias de notificación a la parte pasiva con las fechas correctas, adjuntando para el efecto copia de ambos autos.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 115 de 19 de noviembre de 2020

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02017 00

Niéguense las medidas cautelares solicitadas, tenga en cuenta la memorialista que en proveídos de 11 de marzo y 24 de septiembre de 2020 se le explicaron de manera detallada las razones por las cuales no procedían las medidas cautelares, no obstante, en memorial que antecede la togada vuelve a solicitar las mismas medidas cautelares, por lo tanto, estese a lo dispuesto en los referidos autos.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 115 de 19 de noviembre de 2020

La secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00424 00

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corrija la providencia de 27 de julio de 2020 en el sentido de indicar que el nombre correcto de la demandada es **DAYAN DARSON** VERA PARRA y no como allí se indicó, mantener incólume el contenido restante de la providencia.

Notifíquese este proveído junto con mandamiento de pago.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 115 de 19 de noviembre de 2020

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00254 00

En atención al memorial que antecede, se requiera a la memorialista para que aclare la petición en el sentido de indicar si lo que pretende es copia del todo el expediente, o desglosar algún folio en especial, pues la solicitud de desglosar copias originales no es clara para el despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 115 de 19 de noviembre de 2020

La secretaria,


MARIA EMILDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00470 00

Previo a tener por notificada a la pasiva, se requiere a la actora, para que se sirva allegar tanto los citatorios como los avisos remitidos a los demandados, debidamente organizados, cotejados y dirigidos a la misma dirección y a las que hayan sido informadas al despacho, como quiera que de las documentales allegadas, se evidencia que remitió el citatorio a una dirección electrónica y el aviso a una dirección física, por lo que deberá remitir el citatorio y el aviso a la misma dirección, y en los términos en que aquí se ha hecho mención, ello de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Lo anterior para salvaguardar el derecho de defensa de la pasiva.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 115 de 19 de noviembre de 2020

La secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00550 00

Desestímese la notificación remitida al demandado, como quiera que el abogado la remitió según los lineamientos del Decreto 806 de 2020 pero con los lineamientos también del C.G.P, es decir, lo remitió a la dirección física cuando el Decreto en mención solamente hace alusión a que la notificación personal se podrá efectuar, pero como mensaje de datos, en ningún momento allí se indicó que podía proceder a remitir la notificación a la dirección física, como mal lo entendió el togado, para su mayor ilustración se transcribe el aparte de notificación del citado Decreto, el cual a su tenor reza:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”. Negrilla y subrayas del despacho.

Por lo anterior, proceda a notificar en debida forma al demandado en los términos del C.G.P. o del Decreto 806 de 2020, lo anterior para salvaguardar el derecho de defensa de la pasiva.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 115 de 19 de noviembre de 2020

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 4003 059 2019 00129 00

Agréguese a autos la comunicación allegada por el demandante en la que manifiesta que el inmueble objeto de restitución ya le fue entregado por parte de la demandada.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 115 de 19 de noviembre de 2020

La secretaria. :


MARIA EMILDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00129 00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho, **RESUELVE:**

1.- DECRETAR el **EMBARGO** de los remanentes y/o bienes cautelados dentro del proceso que se adelanta contra los aquí demandados, y que cursa en el Juzgado 26 de Familia de esta ciudad, bajo el número de radicado 2017-0448. Límitese la medida a la suma de \$48'000.000,00 m/cte Oficiese.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 111 de 12 de noviembre de 2020

La secretaria.


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00499 00

Dando alcance a la solicitud vista a folio 49 C-2, póngase en conocimiento de la memorialista que el oficio ordenado en auto de 8 de septiembre de 2020 se encuentra elaborado desde el 13 de octubre de 2020 (fl. 42 c-2), por Secretaría coordínese con la memorialista para efectuar la entrega del referido oficio.

Agréguense a autos la comunicación allegada por el secuestre visible a folio 50 c-2.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 115 de 19 de noviembre de 2020
La secretaria,
MARIA EMILDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01357 00

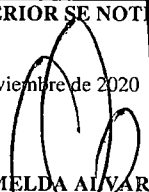
Ateniendo lo solicitado en el escrito que antecede, siendo ello procedente, se dispone:

ENTRÉGUENSE a la parte demandada, los títulos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia teniendo en cuenta que el proceso se terminó por pago total de la obligación mediante proveído de 12 de diciembre de 2019 (fl. 20 C-1).

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 115 de 19 de noviembre de 2020
LA SECRETARIA,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00341 00

Agregase a autos la comunicación allegada por el ADRES visible a folio 221 y vto y póngasele en conocimiento a las partes.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 115 de 19 de noviembre de 2020

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00840 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA NACIONAL DE CRÉDITOS Y SERVICIOS SOCIALES - COOPFINANCIAR**, en contra de **JAIME ALBERTO HOLGUÍN VILLA** por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$\$1'354.171,00 m/cte** correspondiente al valor del capital de las trece (13) cuotas vencidas y no pagadas de la obligación del pagaré No. 29001¹ discriminadas de la siguiente forma:

MES Y AÑO	VALOR CAPITAL CUOTA
JUN-2019	\$104.167,00
JUL-2019	\$104.167,00
AGO-2019	\$104.167,00
SEP-2019	\$104.167,00
OCT-2019	\$104.167,00
NOV-2019	\$104.167,00
DIC-2019	\$104.167,00
ENE-2020	\$104.167,00
FEB-2020	\$104.167,00
MAR-2020	\$104.167,00
ABR-2020	\$104.167,00
MAY-2020	\$104.167,00
JUN-2020	\$104.167,00
TOTAL	\$1'354.171,00

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, ello a voces del artículo 244 del C.G.P., por lo que una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberá aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento.

1.1.- Por los intereses moratorios de las cuotas del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, la fecha en que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica al abogado **ÁLVARO OTÁLORA BARRIGA**, como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


HEL Y ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 115 de 19 de noviembre de 2020

La secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00840 00

1.- **DECRETAR** el **EMBARGO** y retención del veinticinco (25%) del salario que perciba la parte demandada, en **POLICIA NACIONAL**, ello teniendo en cuenta que la demandante es una cooperativa. Oficiese al pagador, limitando la medida a la suma de \$2'100.000,00 M/Cte.

2.- Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares manifestada por la actora visible a folio 1 C-2 numeral 2°, niéguese la misma teniendo en cuenta que dicha actuación no es de resorte del Despacho, y dicha información la puede obtener a través del ejercicio del derecho de petición.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 115 de 19 de noviembre de 2020

LA SECRETARIA,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00822 00

Sería del caso entrar a resolver la admisibilidad de la presente demanda, si no fuera que revisados los documentos allegados, esto es, la factura aportada como base del cobro ejecutivo, no reúne los requisitos exigidos en la Ley 1231 de 2008, a saber:

“1) La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario, siguientes a la emisión.

2) La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

3) El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura” (Negrilla y subrayada por el Despacho).

De otra parte se advierte que el inciso 3° del artículo 773 del Código de Comercio indica que: *“La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción. En el evento en que el comprador o beneficiario del servicio no manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda endosarla, **DEBERÁ DEJAR CONSTANCIA DE ESE HECHO EN EL TÍTULO, LA CUAL SE ENTENDERÁ EFECTUADA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO.**”* negrilla fuera de texto.

En el *sub-judice* se echa de menos el tercer requisito, luego el estado del pago del precio y las condiciones de pago incorporado en las facturas aportadas brilla por su ausencia, pues la constancia por escrito de ese hecho no se evidencia, por lo tanto, habrá que negarse el mandamiento de pago.

Así las cosas, como quiera que ninguno de los documentos arrimados como base de ejecución, pueden tenerse como títulos valores, entonces, este Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO.- NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las razones que anteceden.

SEGUNDO.- Se ordena la devolución de la demanda junto con sus anexos a su signatario, sin necesidad de desglose.

Notifiquese y Cúmplase,


NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 115 de 19 de noviembre de 2020
LA SECRETARIA,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00804 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** en contra de **JOSE RAMON ARIZA PAEZ Y NOHORA ARIZA PAEZ** por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$5'846.473,00 M/Cte.**, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré No. B000134935¹, allegado como base de ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no supere los límites de usura, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$2'638.715,00 m/cte** correspondiente al valor del capital de las doce (12) cuotas vencidas y no pagadas de la obligación del pagaré No. B000134935 discriminadas de la siguiente forma:

MES Y AÑO	VALOR CAPITAL CUOTA
OCT-2019	\$199.249,00
NOV-2019	\$202.785,00
DIC-2019	\$206.383,00
ENE-2020	\$210.046,00
FEB-2020	\$213.773,00
MAR-2020	\$217.566,00

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, ello a voces del artículo 244 del C.G.P., por lo que una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberá aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento.

ABR-2020	\$221.427,00
MAY-2020	\$225.356,00
JUN-2020	\$229.355,00
JUL-2020	\$233.425,00
AGO-2020	\$237.567,00
SEP-2020	\$241.783,00
TOTAL	\$2'638.715,00

2.1.- Por los intereses moratorios de las cuotas del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, la fecha en que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **\$1'644.426,00 m/cte** correspondiente al valor del interés remuneratorio de las doce (12) cuotas vencidas y no pagadas de la obligación del pagaré del numeral primero discriminadas de la siguiente forma:

MES Y AÑO	VALOR INTERES REMUNERATORIO
OCT-2019	\$150.570,00
NOV-2019	\$147.034,00
DIC-2019	\$143.436,00
ENE-2020	\$139.773,00
FEB-2020	\$136.046,00
MAR-2020	\$217.566,00
ABR-2020	\$128.392,00
MAY-2020	\$124.463,00
JUN-2020	\$120.464,00
JUL-2020	\$116.394,00
AGO-2020	\$112.252,00
SEP-2020	\$108.036,00
TOTAL	\$1'644.426,00

4.- Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** en contra de **JOSE RAMON ARIZA PAEZ** por los siguientes conceptos:

4.1.- Por la suma de **\$4'474.050,00 M/Cte.**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 5259836071644805², allegado como base de ejecución.

4.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no supere los límites

² Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, ello a voces del artículo 244 del C.G.P., por lo que una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberá aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento.

de usura, desde el 20 de febrero de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica al abogado **ALEXANDER ROMERO HERRERA**, como endosatario en procuración.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 115 de 19 de noviembre de 2020

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00804 00

1.- **DECRETAR** el **EMBARGO** y retención del veinticinco (25%) que exceda el S.M.L.M.V., sobre el sueldo que devengue la parte demandada **JOSE RAMON ARIZA PAEZ**, en la entidad **PARMENIO CASTILLO LETRADO.**, ello teniendo en cuenta que la demandante es una cooperativa. Oficiese al pagador, limitando la medida a la suma de \$22'800.000.oo. M/Cte.

2.- **DECRETAR** el **EMBARGO** y retención del veinticinco (25%) que exceda el S.M.L.M.V., sobre el sueldo que devengue la parte demandada **NOHORA ARIZA PAEZ**, en la entidad **SEGURIDAD ATLAS LTDA**, ello teniendo en cuenta que la demandante es una cooperativa. Oficiese al pagador, limitando la medida a la suma de \$22'800.000.oo. M/Cte.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 115 de 19 de noviembre de 2020

LA SECRETARIA

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ